

# REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE ACÁMBARO

Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXIV Tomo CXXXV	Guanajuato, Gto., a 10 de Octubre de 1997	Número 81
--------------------------	---	-----------

## Segunda Parte

Presidencia Municipal - Acámbaro, Gto.

Reglamento Interior del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal de Acámbaro, Gto.....	8344
--	------

Al margen un sello con el escudo de la ciudad.- Presidencia Municipal.- Acámbaro, Gto.

El Ciudadano Arquitecto Juan José Martínez Trujillo, Presidente Municipal Interino de Acámbaro, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 16 fracción XVI, 76, 77, 80, 83 y 84 de la Ley Orgánica Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 23 de enero de 1996 aprobó el siguiente:

Reglamento Interior del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal de Acámbaro, Gto.

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 2.

Para efectos de este Reglamento, se entiende por COPLADEM, al Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 3.

Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la comisión permanente y el H. Ayuntamiento.

### CAPÍTULO II

#### De la Integración, Atribuciones y Sesiones del COPLADEM

Artículo 4.

El COPLADEM tiene como objeto fortalecer la administración municipal y promover, actualizar e instrumentar como instancia prepositiva y ordenadora, el Plan de Desarrollo Integral Municipal, mediante un proceso de participación

democrática organizada, en la que los gobiernos federal y estatal actúen de manera solidaria y subsidiaria.

Artículo 5.

El COPLADEM tiene su fundamento en el Reglamento de Planeación Municipal.

Artículo 6.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el COPLADEM se conforma con la representación democrática de la sociedad de manera organizada y cuya representación sectorial no deberá ser mayor a la representación geográfica.

Artículo 7.

El COPLADEM esta integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador, designado por el Presidente Municipal;
- III. Una Comisión Permanente; y
- IV. Las Comisiones de Trabajo.

Artículo 8.

El COPLADEM tiene las siguientes atribuciones.

- I. Aprobar dentro de los dos últimos meses del año, el programa de trabajo para el periodo siguiente;
- II. Aprobar dentro de los primeros meses del año, el informe de actividades correspondiente al periodo anterior;
- III. Aprobar los programas y actividades de las Comisiones de Trabajo; y
- IV. Elaborar la propuesta del Plan de Desarrollo Integral Municipal y presentarlo, por conducto de su Presidente, al H. Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 9.

De las sesiones del COPLADEM:

- I. El COPLADEM celebrara como mínimo cuatro sesiones ordinarias al año. El Presidente podrá convocar sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten;
- II. Para las sesiones ordinarias el Coordinador verificará el quórum legal del COPLADEM, el cual se integrará con la mitad más uno de los miembros.

En caso de no lograrse quórum legal, se convocará a una segunda sesión con la asistencia que hubiere;

Las sesiones extraordinarias tendrán legalidad con la asistencia del treinta por ciento de sus miembros en primera convocatoria y en la segunda con quien asista;

- III. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias o extraordinarias será presididas por el Coordinador;
- IV. A las sesiones podrán asistir miembros de los sectores público, social y privado que el Presidente estime conveniente que participen;
- V. La convocatoria y orden del día que corresponda a cada sesión ordinaria, deberá ser distribuida a sus integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la reunión, y con 24 horas en caso de sesiones extraordinarias; y
- VI. El Coordinador gestionará los recursos técnicos, materiales financieros para la adecuada celebración de las sesiones; para ello contará con el apoyo de la dependencia oficial correspondiente.

Artículo 10.

Todos los miembros del COPLADEM tendrán voz y voto. Los miembros de los sectores público, social o privado que hayan sido invitados por el Presidente, solo tendrán voz.

### **CAPÍTULO III**

De la Integración, Atribuciones y Sesiones de la Comisión Permanente

Artículo 11.

La Comisión Permanente esta integrada por:

- I. El Presidente;
- II. El Coordinador;
- III. Los Representantes de las Comisiones de Trabajo; y
- IV. El Representante común de los Coordinadores de Vigilancia.

Artículo 12.

La Comisión Permanente tiene por objeto integrar las propuestas para el Plan de Desarrollo Integral Municipal emanadas del proceso de participación democrática de la sociedad.

Artículo 13.

La Comisión Permanente tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presentar en el mes de Septiembre el programa anual de trabajo del COPLADEM para la aprobación del H. Ayuntamiento;
- II. Presentar a. H. Ayuntamiento, dentro de los primeros meses del año, el informe de actividades del COPLADEM correspondiente al periodo anterior para su análisis y efectos procedentes;

- III. Definir directrices y lineamientos para la realización de las distintas actividades del COPLADEM, propiciando su ejecución eficiente, oportuna, resolviendo los problemas que se presenten en su desarrollo;
- IV. Proponer reuniones de trabajo para el análisis de asuntos específicos de interés para el desarrollo integral del Municipio;
- V. Analizar y aprobar los programas y actividades que realicen las comisiones de trabajo en el cumplimiento de las funciones que le competen;
- VI. Integrar los grupos de trabajo que la Comisión Permanente requiera para el desempeño de las funciones de su competencia;
- VII. Proponer a las autoridades correspondientes, por conducto del Presidente, las medidas que contribuyan al mejor funcionamiento del COPLADEM; y
- VIII. Analizar, jerarquizar e integrar los requerimientos para el desarrollo integral del Municipio y fomentar la participación y concertación social en la ejecución de los mismos.

Artículo 14.

De las sesiones de la Comisión Permanente:

- I. La Comisión Permanente celebrará tantas sesiones como sean necesarias al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente;
- II. La Comisión Permanente sesionará con la asistencia del Presidente, el Coordinador, los representantes de las Comisiones de Trabajo y el representante común de los Coordinadores de Vigilancia;
- III. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Permanente serán presididas por el Coordinador;
- IV. Para las sesiones ordinarias el Coordinador verificará el quórum legal de la Comisión Permanente, el cual se integrará con la mitad más uno de sus miembros. En caso de no lograrse el quórum legal, se convocará a una segunda reunión con la asistencia que hubiere. Las sesiones extraordinarias tendrán legalidad con la asistencia del treinta por ciento de sus miembros el primera convocatoria y en la segunda con quien asista;
- V. La convocatoria que corresponde a cada sesión de la Comisión Permanente, deberá ser distribuida a sus integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la reunión por conducto del Coordinador, anexando la agenda y programa de trabajo que correspondan a la sesión;
- VI. Los integrantes de la Comisión Permanente podrán presentar sus observaciones y sugerencias respecto a la agenda y el programa de trabajo por escrito, en un plazo no menor a las 24 horas anteriores a la sesión y a través del Coordinador; y

- VII.** El acta de las sesiones de la Comisión Permanente deberá incluir la lista de asistencia, la agenda y el programa de trabajo, las propuestas y en su caso, las enmiendas a estas, así como las resoluciones y acuerdos que se hayan aprobado. Dichas actas deberán ser suscritas y rubricadas por el Presidente y el Coordinador proveerá los recursos técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones de la Comisión Permanente; para ello contará con el apoyo de la dependencia oficial correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV**

##### De las Atribuciones del Presidente

Artículo 15.

El Presidente del COPLADEM tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Representar al COPLADEM toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas;
- II.** Presidir las reuniones durante las sesiones del COPLADEM y la Comisión Permanente;
- III.** Fomentar la participación activa de todos los miembros del COPLADEM;
- IV.** Promover la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan de Desarrollo Integral Municipal;
- V.** Promover la participación de los integrantes de los sectores social, público y privado;
- VI.** Someter a la consideración del Ejecutivo Estatal, previa aprobación del H. Ayuntamiento, las propuestas del COPLADEM que lo ameriten por su interés e importancia;
- VII.** Participar en el comité de planeación para el desarrollo del estado de Guanajuato, planteando aquellos proyectos y acciones que contribuyan al desarrollo municipal y tengan influencia a nivel regional;
- VIII.** Gestionar la participación de los asesores que sean necesarios durante el proceso y desarrollo de planeación integral, para el cumplimiento de los objetivos del COPLADEM; y
- IX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Reglamento de Planeación Municipal y del presente ordenamiento.

#### **CAPÍTULO V**

##### De las Atribuciones del Coordinador

Artículo 16.

El coordinador del COPLADEM tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Suplir al Presidente en su ausencia;

- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del COPLADEM y las sesiones de la Comisión Permanente;
- III. Promover y coordinar la participación de todos los miembros del COPLADEM;
- IV. Formular las órdenes del día correspondientes y someterlas a consideración del Presidente,
- V. Coordinar los trabajos para la formulación, actualización e instrumentación del Plan de Desarrollo Integral Municipal;
- VI. Coordinar la formulación del programa anual de trabajo del COPLADEM, que deberá ponerse a consideración de la Comisión Permanente,
- VII. Coordinar la elaboración del informe anual de actividades del COPLADEM, que deberá someterse a consideración del H. Ayuntamiento;
- VIII. Levantar las actas de cada una de las sesiones del COPLADEM y su Comisión Permanente y suscribirlas junto con el Presidente;
- IX. Difundir las resoluciones y trabajos del COPLADEM;
- X. Realizar el seguimiento de los acuerdos del COPLADEM y su Comisión Permanente;
- XI. Ejecutar las tareas especiales que encaminadas a cumplir los propósitos del COPLADEM, le encomiende el Presidente;
- XII. Coordinar los trabajos que en materia de planeación, programación y presupuestación realice el COPLADEM, buscando siempre la compatibilización entre las acciones realizadas por los tres niveles de gobierno;
- XIII. Vigilar la operación administrativa y financiera, gestionando los recursos técnicos, materiales y financieros necesarios para la eficaz celebración de las actividades del COPLADEM, de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo;
- XIV. Proponer al Presidente las asesorías que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del COPLADEM y el buen desempeño de las Comisiones de Trabajo, y
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Reglamento de Planeación Municipal y del presente Ordenamiento.

## **CAPÍTULO VI**

### De la Integración y Atribuciones de las Comisiones de Trabajo

Artículo 17.

Las Comisiones de Trabajo se integraran de acuerdo a la decisión del pleno del COPLADEM en concordancia con la estructura municipal a la propuesta del Presidente.

Artículo 18.

Las Comisiones de Trabajo son las unidades del COPLADEM donde se llevan a cabo las actividades específicas para dar cumplimiento a los objetivos y funciones del mismo.

Artículo 19.

Las Comisiones de Trabajo dentro de sus ámbitos de competencia, tienen las siguientes atribuciones comunes:

- I. Elaborar líneas específicas y concretas de planeación y desarrollo;
- II. Participar en la elaboración y ejecución del diagnostico prospectiva de la situación municipal;
- III. Elaborar propuestas para buscar alternativas a los requerimientos del desarrollo integral municipal;
- IV. Llevar a cabo procesos de participación y organización a fin de propiciar una concertación y coordinación entre los distintos sectores sociales, y establecer así, compromisos conjuntos que se traduzcan en acciones concretas y enmarcadas en los lineamientos del Plan de Desarrollo Integral Municipal; y
- V. Sugerir al Presidente o al Coordinador que se convoque a sesión extraordinaria cuando se considere necesario dar atención a asuntos de importancia al interior de las comisiones.

## **CAPÍTULO VII**

De las Atribuciones de los Coordinadores de Vigilancia y  
de su Representante Común ante la Comisión Permanente

Artículo 20.

Las figuras de Coordinador de vigilancia y la de representante común ante la Comisión Permanente son órganos de control, evaluación y vigilancia.

Artículo 21.

Los Coordinadores de Vigilancia tienen las siguientes atribuciones:

- I. Actuar con imparcialidad en el desempeño de las atribuciones que le corresponden dentro del COPLADEM y las que le sean encomendadas por parte de la Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la Secretaria de la Contraloría del Estado, en los proyectos, obras y acciones que se estén realizando en el Municipio con fondos de carácter federal, estatal, municipal y con participación ciudadana;
- II. Ejercer las funciones de coordinación del control, evaluación y vigilancia que le sean asignadas por las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables en la materia y por el propio COPLADEM;

- III. Actuar diligentemente en la realización de sus tareas en materia de control, evaluación y vigilancia de todos y cada uno de los programas, con el propósito de conocer el grado de cumplimiento o incumplimiento de las metas de estos y en su caso valorar las posibles desviaciones e irregularidades detectadas, así como hacer del conocimiento de las mismas a las autoridades que correspondan de acuerdo con sus atribuciones y competencia;
- IV. Analizar, verificar y evaluar el desempeño de las actividades que realicen las distintas Comisiones de Trabajo respecto a los distintos programas a ejecutarse, y en cuanto a la correcta aplicación de los recursos federales, estatales, municipales y de participación ciudadana; y
- V. Proporcionar los elementos de juicio al representante común de la Comisión Permanente para que se propongan adecuaciones o modificaciones a las acciones a implementar, dando aviso oportunamente a las autoridades competentes.

#### Artículo 22.

El representante común de los Coordinadores de Vigilancia ante la Comisión Permanente tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Rendir cada tres meses y/o cuando le sea solicitado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo o por la Secretaría de la Contraloría del Estado, un informe respecto del destino que se les pretende dar o se les este dando tanto a los recursos asignados por la federación provenientes del ramo XXVI, así como aquellos que se reciban por parte de la entidad federativa y también sobre el avance y desarrollo de los diferentes programas que se estén realizando en el Municipio, de acuerdo con sus distintas etapas, que abarcarán desde la plantación, programación, presupuestación y ejecución de los mismos;
- II. Proponer los criterios y las políticas de control, evaluación y vigilancia de los proyectos, actividades y acciones que se realicen en el seno del COPLADEM;
- III. Fungir como órgano coordinador de las acciones de control, evaluación y vigilancia en el Municipio, otorgando la asesoría preventiva y correctiva necesaria para dar cumplimiento a los objetivos y metas del propio COPLADEM, así como de las disposiciones legales que incidan en el mejor desempeño de este, entre los cuales es pertinente mencionar entre otros, el Convenio de Desarrollo Social que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal, así como el Acuerdo de Coordinación que celebren el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado 'Fortalecimiento y Operación del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental', motivo por el cual la capacitación que reciban los Coordinadores de Vigilancia y su representante común tendrá que ser obligatoria y la misma será proporcionada tanto por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo como por la Secretaría de la Contraloría del Estado;

- IV. Informar con la debida oportunidad al H. Ayuntamiento, Contraloría Municipal y COPLADEM, sobre los desvíos o disposiciones incorrectas de fondos federales, estatales y municipales, así como de los posibles ilícitos en que incurran tanto las propias autoridades municipales como los propios integrantes del COPLADEM. Además tendrá el deber de contribuir con la Secretaria de la Contraloría del Estado y con la Secretaria de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, cuando corresponda en razón de competencia para la presentación de las denuncias cuando estas procedan;
- V. Sugerir las medidas y acciones tendientes al mejor funcionamiento del COPLADEM en materia de seguimiento, evaluación y control de programas específicos, y
- VI. Procurar que cuando exista alguna problemática que no pueda resolverse en el seno de las Comisiones de Trabajo, la misma tenga una solución adecuada dentro de la Comisión Permanente, si no fuera posible lo anterior, entonces se solicitará apoyo siguiendo el orden que a continuación se indica: Al Ayuntamiento, Contraloría Municipal, Pleno del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de GUANAJUATO a través de su Subcomité Especial de Control y evaluación, a la Secretaria de la Contraloría del Estado y/o a la Secretaria de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

#### Artículo 23.

Los requisitos para ser Coordinadores de Vigilancia o representante común de los coordinadores de vigilancia serán los siguientes:

- I. Contar con un mínimo de estudios de educación preparatoria o su equivalente;
- II. No desempeñar cargo o comisión dentro de la administración pública o el H. Ayuntamiento;
- III. No tener interés personal, de negocios o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado de afinidad civil con los integrantes del COPLADEM ni con servidores públicos municipales de alta jerarquía que ocupen un cargo, comisión o empleo en la Administración Pública Municipal, o el H. Ayuntamiento;
- IV. Tener veinticinco años cumplidos al momento de ser elegido como representante común de vigilancia;
- V. Tener plena capacidad jurídica;
- VI. Contar con reconocida solvencia moral; y
- VII. Que conozca las necesidades reales del Municipio y tenga interés en encontrar soluciones a estas.

#### **TRANSITORIOS**

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

En la Sesión de instalación del COPLADEM, el pleno decidirá quienes serán los integrantes de las Comisiones de Trabajo, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo Tercero.

En caso de que alguno de los representantes del COPLADEM, en particular el representante común, incurra en ilícitos deberá ser sancionado por la Comisión Permanente sin perjuicio de lo que establezcan las Leyes relativas al respecto.

Artículo Cuarto.

Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Ordenamiento.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17 fracción I y IX de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Honorable Ayuntamiento de Acámbaro, del Estado de Guanajuato, a los 23 veintitrés días del mes de Enero del año de 1996 mil novecientos noventa y seis.

El Presidente Municipal  
Arq. Juan José Martínez Trujillo

El Secretario del H. Ayuntamiento  
C. Quintín Pérez Martínez

(Rúbricas)